

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

JORGE  
EMILIO  
CASTRO  
FONSECA  
(FIRMA)

Firmado  
digitalmente por  
JORGE EMILIO  
CASTRO FONSECA  
(FIRMA)  
Fecha: 2025.01.07  
15:26:41 -06'00'

## ALCANCE Nº 1 A LA GACETA Nº 2

Año CXLVII

San José, Costa Rica, martes 7 de enero del 2025

92 páginas

### PODER EJECUTIVO DECRETOS DIRECTRIZ

### DOCUMENTOS VARIOS ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### REGLAMENTOS

### INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

## **DIRECTRIZ**

### **DIRECTRIZ N° 046-MIDEPLAN-MTSS-MOPT**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA A.I. DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA Y LOS MINISTROS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 8) y 20), 146 de la Constitución Política; 25, 28 párrafo 2), inciso b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 de 2 de mayo de 1978; 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, N°2166 de 9 de octubre de 1957, reformada y adicionada por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°9635 de 3 de diciembre de 2018; 1, 4 y 9 de la Ley para Regular el Teletrabajo, N°9738 de 18 de setiembre de 2019; el Reglamento para regular el teletrabajo, Decreto Ejecutivo N°42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT de 20 de diciembre de 2019 y la Directriz para la Implementación del Teletrabajo como Modalidad Ordinaria, N°002-MTSS-MIDEPLAN de 14 de junio de 2022.

#### ***Considerando:***

**I.-** Que la Ley para Regular el Teletrabajo, N°9738 de 18 de setiembre de 2019, tiene por objeto promover, regular e implementar el teletrabajo como un instrumento para la generación de empleo y modernización de las organizaciones públicas y privadas, a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación. Asimismo, establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el ente rector en materia de teletrabajo, y, por ende, formulará y dará seguimiento a la política pública para el fomento del teletrabajo, en coordinación con otras instituciones.

**II.-** Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, N°2166 de 9 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre del 2018, establece que toda la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del Ministro o la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales así como definir los lineamientos y las normativas administrativas que tiendan a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando para que las instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas.

**III.-** Que mediante la Directriz N°027-MIDEPLAN-MTSS-MOPT de 18 de octubre de 2023, se dispuso instar a toda la Administración Pública Central e invitar a la Administración Pública Descentralizada, a considerar como medida urgente y excepcional, aplicar la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para todas las personas funcionarias, en aquellos puestos que si lo permitan y que se desplazan a sus centros de trabajo desde el Occidente del país (específicamente los cantones de San Ramón, Atenas, Naranjo, Palmares, Sarchí, Zarcero, Poás, Alajuela y Grecia).

**IV.-** Que mediante la Directriz N°034-MIDEPLAN-MTSS-MOPT de 7 de febrero de 2024, se emitió la “Instauración del teletrabajo ante la afectación por el cierre de La Galera y la Autopista Florencio del Castillo.”

**V.-** Que mediante Directriz N°035-MIDEPLAN-MTSS-MOPT de 7 de febrero de 2024, se emitió la “Ampliación y prórroga de la Directriz de Instauración del teletrabajo ante la afectación por el desarrollo de proyectos en Occidente, así como los siguientes cantones de la provincia de Heredia: Santo Domingo, San Pablo, Heredia, Belén, San Joaquín, Santa Bárbara, San Isidro y San Rafael.”

**VI.-** Que mediante Directriz N°042-MIDEPLAN-MTSS-MOPT de 4 de abril de 2024, se acordó ampliar la “Directriz de Instauración del teletrabajo ante la afectación por el desarrollo de proyectos viales en Occidente”, para incluir los cantones de Barva y Belén, ambos ubicados en la provincia de Heredia y el cantón Central de la provincia de Alajuela.

**VII.-** Que el teletrabajo es una modalidad de trabajo que se realiza fuera de las instalaciones de la parte empleadora, utilizando las tecnologías de la información y comunicación sin afectar el normal desempeño de otros puestos, de los procesos y de los servicios que se brindan. Esta modalidad de trabajo está sujeta a los principios de oportunidad y conveniencia, donde las partes empleadora y teletrabajadora definen sus objetivos y forma en cómo se evaluarán los resultados del trabajo.

**VIII.-** Que una de las ventajas principales de la modalidad del teletrabajo es que disminuye los problemas de congestión y de embotellamiento de tráfico que sufren las ciudades, así como el estrés de la persona trabajadora, dado que no se trasladaría de su domicilio al centro de trabajo y viceversa.

**IX.-** Que en la actualidad, es un hecho público, evidente y notorio, y por ende, eximido y relevado de prueba por ser incontrovertible, en los términos del artículo 41.3 del Código Procesal Civil, N°9342 de 3 de febrero de 2016; que los trabajos viales ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Nacional de Vialidad, en los Sectores: **Occidente**, afectan los siguientes cantones de la Provincia de Alajuela: Alajuela, Atenas, Grecia, Naranjo, Palmares, Poás, San Ramón, Sarchí, Zarcero y zonas aledañas; así como los siguientes cantones de la provincia de Heredia: Barva, Belén, Heredia, Santa Bárbara, Santo Domingo, San Isidro, San Joaquín, San Pablo, San Rafael y zonas aledañas; y **Oriente**, afecta la totalidad de los cantones de la Provincia de Cartago y zonas aledañas, así como el cantón de Curridabat de la provincia de San José.

**X.-** Que es necesario introducir algunas modificaciones a dichas Directrices para garantizar el cumplimiento de las competencias y atribuciones asignadas por el ordenamiento jurídico, las metas y objetivos institucionales, así como los principios generales del servicio público eficiente y eficaz.

**Por tanto,**

Emiten la siguiente Directriz dirigida a todas las entidades y órganos bajo la Rectoría del Sistema General de Empleo Público.

### **REFORMA A LAS DIRECTRICES MEDIANTE LAS CUALES SE PROMOVIO LA INSTAURACION DEL TELETRABAJO ANTE LOS PROBLEMAS DE CONGESTION Y EMBOTELLAMIENTO EN EL TRAFICO POR EL DESARROLLO DE PROYECTOS VIALES**

**Artículo 1.º-** Refórmase el artículo 5 de la Directriz N°027-MIDEPLAN-MTSS-MOPT de 18 de octubre de 2023; para que se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 5º- La presente Directriz rige a partir de su publicación y hasta el 31 de marzo de 2025”.*

**Artículo 2.º-** Refórmase el artículo 6 de la Directriz N°034-MIDEPLAN-MTSS-MOPT de 7 de febrero de 2024; para que se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 6º- La presente Directriz rige a partir de su publicación y hasta el 31 de marzo de 2025”.*

**Artículo 3.º-** Refórmase el artículo 5 de la Directriz N°035-MIDEPLAN-MTSS-MOPT de 7 de febrero de 2024; para que se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 5º- La presente Directriz rige a partir de su publicación y hasta el 31 de marzo de 2025”.*

**Artículo 4.º-** Refórmase el artículo 5 de la Directriz N°042-MIDEPLAN-MTSS-MOPT de 4 de abril de 2024; para que se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 5º- La presente Directriz rige a partir de su publicación y hasta el 31 de marzo de 2025”.*

**Artículo 5.º-** Cumplidos dichos plazos, las Directrices reformadas en este acto, quedarán derogadas.

**Artículo 6.º-** Rige a partir de su publicación y hasta el 31 de marzo de 2025, inclusive.

Dado en la Presidencia de la República, a los 20 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra a.i. de Planificación Nacional y Política Económica, Laura Fernández Delgado; El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez; El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Mauricio Batalla Otárola.— 1 vez.—O. C. N° 0001-2025.—Solicitud N° 0036-2024.—( D046 - IN2025917694 ).